

ECUADOR

Actualización: Septiembre 2005

Observaciones: Desde el 1 de enero de 1996 está en vigor, entre España y Ecuador, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

 Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Código de la Niñez y Adolescencia, Ley nº 100 de 3 de enero de 2003. (entrada en

vigor julio 2003. Pendiente de Reglamento de desarrollo).

 Decreto ejecutivo 1187 publicado el 24 de diciembre de 2003, que operará "hasta que se publique en el Registro Oficial el Reglamento General al Código de la Niñez y Adolescencia" que todavía no se ha aprobado.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

• Residir en uno de los Estados con los cuales el Ecuador tenga convenios de adopción.

Ser legalmente capaces.

- Ser mayores de veinticinco años. En caso de parejas, esta edad se aplica al cónyuge menor.
- La diferencia de edad con el menor adoptado no podrá ser inferior a catorce años.
- En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales
- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas y
- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

^{*} Fuente: Embajada de España en Ecuador



- Certificado de ingresos.
- Fotografías recientes de los solicitantes.
- Compromiso de seguimiento del niño durante un período de dos años desde la fecha de la adopción. Este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

Los documentos serán legalizados y autenticados.

IV. AUTORIDAD CENTRAL DE ECUADOR

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Unidades Técnicas de Adopciones Comités de Asignación Familiar OUITO

EMBAJADA DE ESPAÑA

Calle la Pinta 455 y Amazonas Apartado de Correos: 1707-9322 QUITO



EL SALVADOR

Actualización : Enero 2004

Observaciones: El Salvador ha ratificado el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 el 17 de noviembre de 1998, entrada en vigor el 1º de marzo de 1999.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente ()

Código de Familia, 1 de abril de 1994

Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993

Ley Procesal de Familia, 1994

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

La adopción puede otorgarse en forma conjunta o individual. Para adoptar se requiere:

Ser legalmente capaz.

Ser mayor de veinticinco años de edad,

Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad

El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto del adoptante de menor

No se opone a la adopción que el adoptante tenga hijos, ni cesan sus efectos

porque le sobrevengan o los reconozca.

- En el supuesto de extranjeros, además de los requisitos generales citados estos deben de reunir los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio.
- En el supuesto de matrimonio deben tener, al menos, cinco años de casados.
- Se deberá comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado
- La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubiere agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

^{*} Fuente: Embajada de España en El Salvador



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central (art.6)

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR

Colonia Costa Rica Av. Irazú Fnal, Calle Santa Marta Complejo "La Gloria" SAN SALVADOR

Autoridad competente para emitir el Certificado de conformidad de la adopción al Convenio: (art.23)

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

13A. Calle Poniente Centro de Gobierno SAN SALVADOR

EMBAJADA DE ESPAÑA EN EL SALVADOR

Calle La Reforma, 164 bis Colonia San Benito San Salvador

EMBAJADA DE EL SALVADOR EN ESPAÑA

C/ Serrano, 114, 2º izqda. 28006 MADRID



ESLOVAQUIA (REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA)

Actualización: Mayo 2004

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ningún expediente hasta el día de hoy en este país, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1 de octubre de 2001 está en vigor entre España y la República Eslovaca el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

• Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

• Código de Familia, nº 97, de 4 de diciembre de 1963 (secciones 63-77)

• Ley sobre Derecho Internacional Privado y las Normas Procesales relacionadas, nº 97, de 4 de diciembre de 1963.

• Ley de Enjuiciamiento Civil, nº 99 de 4 de diciembre de 1963.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Únicamente podrán ser adoptantes aquellas personas cuya forma de vida puede garantizar que la adopción va a ser en beneficio del menor adoptado y de la sociedad
- No podrá ser adoptante aquella persona que no tenga la capacidad legal para actuar.
- Deberá existir una diferencia de edad apropiada entre adoptante y adoptado.
- Para adoptar plenamente se requiere estar casado.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Únicamente podrá adoptarse a un menor y ello cuando dicha adopción resulte en beneficio del mismo.
- Solo se podrán adoptar en adopción plena a los mayores de 1 año.
- Para que una adopción pueda llevarse a cabo habrá de contarse con el consentimiento del representante legal del menor que va a ser adoptado. Cuando dicho menor se encuentre en situación de comprender las consecuencias de su adopción, también se requerirá su consentimiento a la misma.

^{*} Fuente: Embajada de España en Eslovaquia



- Certificado del empleador de los solicitantes que acredite una suficiente renta anual.
- Copia de su declaración de impuestos.
- Fotografía de los solicitantes.

Estos documentos han de presentarse traducidos al eslovaco y legalizados. Eslovaquia es parte de la convención de La Haya que establece una apostilla única. Los documentos tendrán una validez de tres meses. Las fotografías no deberán tener más de seis meses.

NOTA: El Centro cuenta con la lista de menores susceptibles de adopción internacional. Las visitas a estos menores deben ser autorizadas expresamente por el centro. La legislación eslovaca no reconoce agencias mediadoras en la adopción. Sin embargo es extremadamente recomendable que si una pareja española quisiera adoptar en Eslovaquia cuente con un abogado en el país.

La fase administrativa de la adopción concluye cuando el centro certifica que puede proceder a iniciarse un procedimiento judicial. Para este procedimiento son competentes los tribunales de distrito que deben juzgar si la adopción internacional satisface el interés del menor. Para ello los solicitantes deberán comunicarse con el menor durante, al menos, diez días en el orfanato bajo la vigilancia del personal del orfanato y de un asistente social quienes emiten un informe para el tribunal.

SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN

La Autoridad Central u organismo acreditado del estado de destino del menor deberán enviar, en cada caso concreto de adopción, un informe post-adopción según se detalla a continuación:

- Primer informe: como fecha máxima, un mes después de la llegada del menor al estado de destino;
- Segundo informe y todos los informes posteriores hasta que se produzca la resolución de adopción, una vez cada tres meses;
- Una vez emitida la resolución de adopción: una vez al año hasta que el menor alcance los 18 años.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

CENTRO PARA LA PROTECCIÓN LEGAL INTERNACIONAL DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

Spitalska, 6 P.O. BOX 5781499 BRATISLAVA



ESTONIA

Actualización: Octubre 2004

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción con este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1 de Junio de 2002, está en vigor entre Estonia y España el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente(*)

• Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

 Ley de Derecho de Familia (texto refundido de junio de 2002). Entrada en vigor el 1 de julio de 2002 - RTI 2002, 53,336

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Estar casado

• Tener una edad de al menos 25 años y poder criar, mantener y ocuparse de el menor.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo podrán ser adoptados aquellos menores cuyos padres han fallecido o bien han sido privados de su derecho de patria potestad.
- Los menores cuyos padres han consentido la adopción.
- El menor de más de diez años deberá consentir a la adopción.

^{*} Fuente: Embajada de España en Estonia



ETIOPÍA

Actualización: Julio de 2006

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

• Código Civil de 1960, art. 556 a 559 y 796 a 806.

• Ley de nacionalidad etíope de 1930.

 Código de Familia Revisado Promulgación nº 213/2000, (entrada en vigor el 4 de julio de 2000)

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

• Tener más de veinticinco años. Cuando la adopción se realice por ambos cónyuges bastará con que uno de ellos alcance dicha edad.

Solo pueden adoptar conjuntamente las parejas casadas.

 La existencia de hijos por parte del adoptante no constituirá obstáculo alguno para la adopción.

• La diferencia de edad máxima, entre adoptado y adoptante, deberá ser de cuarenta

Observación: En el supuesto de solteros, en la práctica, las autoridades etíopes solo aceptan las solicitudes de mujeres solteras.

La tramitación se realiza a traves de la mediación de Entidades colaboradoras de adopción internacional (ECAIs)

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Podrá ser adoptada cualquier persona menor de dieciocho años y se encuentre bajo tutela
- Tanto el padre como la madre del menor deberán otorgar su consentimiento para la adopción siempre que vivan y sean conocidos.
- Si uno de ellos hubiera fallecido, estuviera en situación de ausencia, fuera desconocido o incapaz para manifestar su voluntad, será el otro progenitor quien otorgue su consentimiento.

^{*} Fuente : Embajada de España en Etiopia



III. PROCEDIMIENTO

La tramitación del expediente ante las autoridades locales competentes, administrativas y judiciales, se llevará a cabo, a través de un organismo competente que se responsabilice tanto de la supervisión del bienestar del niño como de las condiciones personales, sociales y económicas del adoptante.

El expediente debe contener:

- Carta de motivación de la adopción.
- Informe psico-social
- Certificado de idoneidad
- Compromiso de seguimiento
- Certificado de nacimiento
- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Certificado de penales.
- Certificado médico de cada uno de los adoptantes.
- Certificado de trabajo.
- Fe de vida y estado.
- Extracto de la declaración de la Renta.
- Tres cartas de recomendación.
- Certificado de residencia.
- Fotos familiares y de identidad.

Todos los documentos deben estar traducidos al inglés y legalizados. La legalización se hace en la Embajada de Etiopía en París. Hay que mandar original y una copia del expediente La legalización cuesta 569 FF por documento, cantidad que hay que enviar por giro postal a la Embajada de Etiopía en París al Servicio de legalizaciones.

COMPROMISO DE SEGUIMIENTO: La autoridad competente en España debe remitir un informe sobre la situación del adoptado al Adoption Commitee con la siguiente periodicidad. A los tres meses, a los seis meses, al año, anualmente hasta que el adoptado cumpla 18 años de edad.



FILIPINAS

Actualización: Abril 2006

Observaciones: Desde el 1 de noviembre de 1996 está en vigor, entre España y Filipinas, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. Protocolo sobre adopción internacional entre España y Filipinas, hecho en Manila el 12 de noviembre de 2002.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

Convenio de La Hava de 29 de mayo de 1993.

• Ley por la que se establecen las normas que regirán la adopción entre países de niños filipinos y con otros fines.(Ley de la República Nº 8043 -1994).

Acta de la Adopción Nacional de 1998 (Acta de la República nº 8552).

Protocolo sobre adopción internacional entre España y Filipinas, hecho en Manila el 12 de noviembre de 2002. Aplicación provisional del Protocolo (BOE de 24 enero 2003)

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Tener al menos veintisiete (27) años de edad y dieciséis (16) años mayor que el niño que se propone adoptar.

En el supuesto de matrimonio la solicitud de adopción deberá hacerse

conjuntamente.

Tener capacidad de obrar y de asumir los derechos y responsabilidades inherentes a la autoridad parental, con arreglo a su legislación nacional.

Estar en condiciones de proporcionar la asistencia y la manutención adecuados y de transmitir los valores morales y el ejemplo necesario a todos los hijos, incluido el que

vava a ser adoptado.

- Estar decidido a defender los derechos básicos del niño consagrados en la legislación filipina, en la Convención de los Derechos del Niño y en el Convenio de La Haya y cumplir las normas y reglamentos promulgados en aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- Proceder de un país con el que Filipinas mantenga relaciones diplomáticas, cuya Administración Pública cuente con un organismo acreditado y autorizado similar y cuya legislación nacional permita la adopción.

^{*} Fuente: Embajada de España en Filipinas



- Certificado médico ("Medical Evaluation Form") según modelo facilitado por el ICAB.
- Última declaración de la renta o cualquier otro documento que muestre la capacidad financiera del solicitante.
- Certificación de propiedad o alojamiento.
- Certificado de penales del solicitante.
- Referencias sobre los solicitantes expedido por la parroquia del interesado, por la empresa del solicitante o por un miembro de la localidad más inmediata que hubieren conocido al/los solicitante/s durante al menos cinco(5) años.
- Compromiso de seguimiento de la situación del menor, dirigido al ICAB, cada dos meses, durante un período de seis meses, desde la llegada del menor.
- Certificado expedido por el organismo público competente que acredite que el solicitante reúne los requisitos necesarios para adoptar con arreglo a su legislación nacional y que se autoriza al adoptando para que entre en el país con vistas a su custodia provisional y para que resida en él de forma permanente una vez formalizada la adopción.
- Fotografías recientes del tamaño de una postal del solicitante y de su familia inmediata.

Toda esta documentación traducida oficialmente al inglés, legalizada y autenticada.

NOTA: Así mismo, se informa que, en el supuesto de matrimonios solicitantes de adopción, la política del ICAB es de que lleven tres años casados y, si son divorciados, el tiempo del matrimonio actual deberá ser de cinco años.

SEGUIMIENTO: La Autoridad Central española supervisará la colocación del niño bajo la custodia de los futuros padres adoptivos y se encargará de que se envíen informes a ICAB cada dos meses, durante un período de seis meses, a partir de la fecha de llegada del niño a España.

La Autoridad Central española adoptará todas las medidas que sean razonables para que, una vez transcurrido el período de seguimiento, se dicte una resolución judicial de adopción. A tal fin, la autoridad filipina competente (Departamento de Bienestar Social y Desarrollo) deberá extender un Acta de Aprobación de Adopción relativa a adopción internacional cursada a través del ICAB.

La Autoridad Central española notificará a ICAB la finalización del procedimiento de adopción del niño enviándole una copia autenticada de la resolución judicial de adopción.



GABON

Actualización : Noviembre de 2002

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

• Código Civil gabonés, septiembre 1995.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar las personas mayores de 35 años.

 Pueden adoptar las personas casadas, con más de cinco años de matrimonio, cuando, al menos, uno de los cónyuges tiene más de treinta años.

• Los adoptantes deben tener, al menos, quince años más que el adoptando.

 No se permite la adopción cuando existe descendencia legítima. No obstante, la existencia de hijos adoptados no es obstáculo para la adopción.

3.- Requisitos relativos al adoptando

• Solo se permite la adopción de los menores de quince años, acogidos en el hogar del o de los adoptantes, al menos, durante un período de un año.

• Pueden ser objeto de una adopción plena:

• Los hijos de padres desconocidos o fallecidos.

Los menores cuyos padres o consejo de tutela han consentido a la adopción.

Los pupilos del Estado.

 Los menores recogidos por un particular, una institución privada o pública, cuyos padres se han manifiestamente desinteresado, durante, al menos, un período de un año.

^{*} Fuente : Embajada de España en Gabón



GAMBIA

Actualización : Julio 2007

Consideraciones preliminares: Teniendo en cuenta que no se ha realizado ninguna adopción con este país, se recomienda ponerse en contacto con este Servicio de Adopción previo a iniciar un trámite de adopción.

Observaciones: Hay que señalar que el procedimiento de adopción internacional viene precedido, si el adoptante no reside en Gambia, por el acogimiento legal del menor por parte del adoptante durante 36 meses.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

Children's Act, aprobada en 2005. (capítulos VIII y IX, arts. 104 a 123)

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Personas solas y/o matrimonios hombre y mujer.
- Tener 25 años de edad.

3.- Requisitos relativos al adoptando

Menores abandonados o cuyos padres están en paradero desconocido.

· Menores cuyos padres han consentido a la adopción, si bien el tribunal puede determinar que el consentimiento no es necesario si considera que éste está desatendido o maltratado o que están incapacitados para ello.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La resolución de adopción tiene carácter judicial. Es competente el Tribunal Superior de Gambia.

^{*} Fuente: Embajada de España en Senegal.



La autoridad de Bienestar Social debe someter la solicitud de adopción a la consideración del Director junto con toda la correspondiente información sobre:

• Identidad y antecedentes del solicitante, familia e historia médica, motivos de la adopción, situación económica y cualquier otro dato pertinente y

• La capacidad de la autoridad competente para controlar y manejar la adopción internacional.

• Las autoridades gambianas puede requerir directamente al solicitante que proporcione toda la información adicional que considere oportuna.

 Solo se permite la adopción internacional cuando la colocación del menor dentro del territorio de Gambia no ha sido posible.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

DEPARTMENT OF SOCIAL WELFARE Children's Court

والمراجع المراجع المراجع

Orfanato reconocido del país: SOS Village

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SENEGAL



GEORGIA

Actualización: Marzo 2005

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción con este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Georgia se adhirió al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 el 9 de abril de 1999. Entrada en vigor el 1 de noviembre de 1999.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

Código de la Familia

• Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

• Ser mayor de edad y capacitado para la adopción.

3. Requisitos relativos al adoptando

 Podrán ser adoptados los menores de edad cuyos padres o tutores consienten a la adopción. Si el menor se encuentra en un establecimiento estatal es indispensable el consentimiento de la administración del establecimiento.

La administración del establecimiento infantil en el momento del ingreso del menor pide a los padres el consentimiento para la adopción.

4. Exigencias relativas a las autoridades competentes
El expediente de adopción se tramitará a través de las Autoridades Centrales correspondientes del Convenio de La Haya.

^{*} Fuente: Embajada de España en Moscú



IV.-ORGANISMO COMPETENTE

Autoridad Central

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINISTRY OF EDUCATION)

2 Uznade Str. TBILISI- GEORGIA 380002

EMBAJADA DE ESPAÑA EN MOSCU (encargada de los asuntos de GEORGIA)

Ulitsa Bolshaya Nikitskaya 50/8 MOSCU 121069

EMBAJADA DE GEORGIA EN PARIS

104, Avenue Raymond Poincaré 75016 PARIS Tf: 33 145 02 16 16



GHANA

Actualización: Octubre 2006

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha realizado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

• Children's Act de 1998 (Part. IV, arts. 62 a 86)

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Tener veinticinco años y ser, al menos, veintiún años mayor que el menor

 Pueden adoptar parejas casadas y personas solteras. La posibilidad de adopción por solteros, varones, en principio, es solamente aplicable a un ciudadano de Ghana y atendiendo siempre al máximo interés del menor adoptado.

3,- Requisitos relativos al adoptando

Solo podrán ser adoptados los menores cuyos padres consientan a la adopción:

1.- El tribunal podrá pasar por alto el consentimiento de padres o tutores únicamente si está convencido de que éstos han desatendido o maltratado de forma continuada al menor, o si estas personas no están localizables o están incapacitadas para dar su consentimiento, o si dicho consentimiento es denegado de forma no razonable o injustificada.

2.- Todo consentimiento que deba darse en virtud de la aplicación de este apartado deberá ser dado sin que se conozca la identidad del solicitante de la adopción y si el consentimiento es posteriormente retirado sólo porque no se conocía la identidad del solicitante, se considerará que dicho consentimiento ha sido denegado de forma no razonable o injustificada.

3.- Cuando el padre o el tutor de un menor que es objeto de una solicitud de adopción ha otorgado su consentimiento para la adopción, no tendrá derecho

^{*} Fuente: Embajada de España en Ghana



III. PROCEDIMIENTO

- 1.- La solicitud de adopción deberá presentarse ante la Corte Suprema (High Court), Corte de Distrito (Circuit Court)) o ante el Juzgado de Familia (Family Tribunal) del lugar de residencia del adoptado o adoptante en el momento de presentación de la solicitud (artículo 65).
- 2.- No obstante la tramitación de las solicitudes de adopción corresponde a un único organismo en la Administración ghanesa, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES (adscrito al Ministerio de Recursos Humanos, Juventud y Empleo).
- 3.- Una vez que el expediente de adopción es aceptado por la autoridad competente, el adoptando será entregado a los cuidados del adoptante por un período no inferior a tres meses (art. 67,3,b y c de "The Children's Act, 1998") durante el cual ambos deberán residir en Ghana.
- 4.- Pasados los tres meses la Corte Suprema podrá dictar una orden de adopción provisional ("interim order"), que para el caso de los adoptantes extranjeros no podrá tener una duración inferior a los dos años, posponiéndose la decisión final sobre la adopción al final del período en cuestión (art. 73 de "The Children's Act, 1998"). Durante ese período, el adoptado no podrá salir de Ghana sin la autorización de la Corte Suprema (Art. 71 de "The Children's Act, 1998).

Estas condiciones deben ser cumplidas estrictamente

En cuanto a la resolución de las solicitudes de adopción en Ghana, corresponde exclusivamente a la Corte Suprema mediante orden (ORDER).

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud según modelo.
- · Certificado de Idoneidad.
- Informes psico-sociales.
- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Acreditación de empleo mediante carta de recomendación o nómina.
- Certificado médico.

Todos los documentos deben ser traducidos al inglés, legalizados y autenticados.



HAITÍ

Actualización : Mayo 2007

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia(*)

• Ley de 25 - 2- 1966.

• Decreto de 4 abril 1974 sobre la adopción

2. Requisitos relativos a los adoptantes

• Pueden adoptar personas de uno u otro sexo con más de treinta y cinco años.

 Parejas casadas con más de 10 años de matrimonio. (Esta condición sigue estando vigente, según información del consulado de España, si bien se conoce alguna excepción) En el supuesto de parejas con más de diez años de casados basta que uno de ellos tenga más de treinta y cinco años.

· Los adoptantes deben tener, al menos, diecinueve años más que el adoptado. (

continua vigente)

• Los adoptantes no deben tener, al tiempo de la adopción, ni hijos ni descendientes.

3. Requisitos relativos al adoptando

- El adoptado debe ser un niño sin filiación conocida, huérfano o declarado judicialmente abandonado o un niño, cuyos padres o representantes legales hayan consentido a la adopción.
- El menor debe tener menos de 16 años.

Observación: El consentimiento del representante legal debe constar en el acta de adopción o en acta separada ante notario o ante el juez de paz.

4.- Exigencias relativas a las autoridades competentes

La solicitud de adopción debe dirigirse al INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL E INVESTIGACIÓN (I.B.E.S.R.), quien se encargará de la valoración del expediente de los solicitantes.

^{*} Fuente: Embajada de España en Haití



IV. ORGANISMOS COMPETENTES

INSTITUT DU BIEN-ETRE SOCIAL ET DE RECHERCHES

18, rue des marguerites PORT- AU-PRINCE HAITI

EMBAJADA DE ESPAÑA EN HAITI

54, rue Pacot. State Liles (Desprez) B.P. 386 PUERTO PRINCIPE

EMBAJADA DE HAITI EN ESPAÑA

C/ Marques del Duero, 3, 1° izqda. 28001 MADRID telf/ 91-575 26 24

NOTA EMBAJADA (15-junio-2007) La situación no ha cambiada desde la última información de 2005, por lo que se mantiene cerrada la tramitación con este país.



HONDURAS

Actualización: Febrero 2005

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Código de Familia (Decretos 76-84; Decreto 137-87; Decreto 124-92)
- Código de la Niñez y la Adolescencia, de 30-5-96
- Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)(Decreto 199-97)
- Código de Procedimientos Civiles.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Para adoptar se requiere ser mayor de 25 años y menor de 51. En caso de adopción conjunta, bastará que uno de los cónyuges haya cumplido la edad mínima requerida.
- Sólo podrán adoptar plenamente los cónyuges que viven juntos y proceden de consuno y que tengan tres (3) años mínimo de unión matrimonial.
- El adoptante deberá ser por lo menos quince años mayor que el adoptado, en caso de adopción conjunta la diferencia será con el cónyuge menor.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Podrán ser adoptados los menores de dieciocho años edad, que se encuentren en alguno de los casos siguientes:
- Oue sean de padres desconocidos o que sean huérfanos
- Que por cualquier causa se encuentren en estado de abandono.
- Podrán, también, ser adoptados, quienes estén sujetos a patria potestad si los padres que la ejercen no pudieren suministrarles alimentos, asistencia y educación, plenamente probados estos extremos, o cuando a juicio del Juez competente la adopción beneficia al menor.

MINISTERIO

^{*} Fuente: Embajada de España en Honduras



HUNGRÍA

Actualización: Enero 2007

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Ley 1/1974 relativa a la adopción modificada por decreto nº 12/1987.
- Ley relativa a derecho de familia 4/1986/VI modificada por ley XXXI/1997.
- Decreto-ley nº 149 de 10 de septiembre 1997 sobre tutela, protección a la infancia y procedimiento de tutelas.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Personas mayores en posesión de sus derechos civiles
- Si el adoptante está casado y no separado, es necesario el consentimiento del cónyuge.
- La adopción es posible para personas solteras.
- La diferencia de edad con el adoptado no puede ser superior a 45 años.

3.- Requisitos relativos al adoptado

Solo pueden ser adoptados los menores de edad. Si estos han cumplido 14 años tendrán que ser oídos por el organismo competente.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de la decisión

La decisión pronunciada por las autoridades locales tiene carácter administrativo.

2.- Efectos de la adopción

- Rompe vínculos con la familia de origen
- Crea vínculos de filiación entre el niño y su familia adoptiva.
- Es revocable
- El niño húngaro adoptado no pierde la nacionalidad húngara, después de la adopción, salvo que se solicite expresamente por los padres adoptivos.

Fuente: Embajada de España en Hungría



IV. ORGANISMO COMPETENTE

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y TRABAJO

Protección de la Infancia y los Jóvenes Postafiok 609 1373 BUDAPEST

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BUDAPEST

Eötvös utca 11/B 1067 Budapest VI HUNGRIA